

## **PLAN DE ACCIÓN DE EMERGENCIA (EAP) DE SENEGAL**

En este documento, Senegal establece un plan de acción de emergencia para los buques senegaleses que llevan observadores a bordo asignados en el marco de un ROP de ICCAT que tienen que seguir los buques senegaleses y las autoridades pertinentes y que se establece del siguiente modo:

1. En el caso de que un observador muera, desaparezca o haya caído presuntamente por la borda, los buques senegaleses deberán:

- a) cesar inmediatamente todas las operaciones pesqueras;
- b) informar inmediatamente al Centro de Coordinación de Operaciones (CCO) de la Marina nacional y al Centro de Radio, Radar y Satélite de la Dirección de Protección y Vigilancia de la Pesca (DPSP);
- c) comenzar inmediatamente la búsqueda y rescate si el observador ha desaparecido o presuntamente ha caído por la borda, y llevarán a cabo la búsqueda al menos durante 72 horas, a menos que el observador sea hallado antes o a menos que las autoridades senegalesas ordenen continuar la búsqueda;
- d) alertar inmediatamente a otros buques en las proximidades utilizando todos los medios de comunicación disponibles;
- e) cooperar plenamente en cualquier operación de búsqueda y rescate;
- f) independientemente de si la búsqueda tiene éxito o no, regresar rápidamente al puerto más próximo para realizar una investigación más en profundidad;
- g) presentar rápidamente un informe sobre el incidente a las autoridades senegalesas y
- h) cooperar plenamente en todas las investigaciones oficiales y preservar cualquier evidencia potencial y los efectos personales del observador fallecido o desaparecido.

2. Además, en el caso de que un observador muera durante su asignación, los buques senegaleses se asegurarán de que el cuerpo esté bien conservado para la autopsia y la investigación, excepto en casos limitados para los que la legislación senegalesa pertinente permite el enterramiento en el mar (por ejemplo, en caso de enfermedad infecciosa).

3. En el caso de que el observador del ROP tenga una enfermedad o una herida grave que suponga una amenaza para su salud y seguridad, los buques senegaleses deberán:

- a) detener inmediatamente las operaciones pesqueras;
- b) informar inmediatamente a las autoridades senegalesas, al proveedor de observadores y a la Dirección de la Protección y la Vigilancia de la Pesca (DPSP) para hacerles saber si está justificada una evacuación médica;
- c) emprender todas las acciones razonables para cuidar al observador y proporcionarle cualquier tratamiento médico disponible y posible a bordo del buque;
- d) cuando sea necesario y proceda, lo que incluye como disponga el proveedor de observadores, si no lo han indicado ya las autoridades senegalesas, facilitar el desembarque y transporte del observador a una instalación médica equipada.

En caso de fuerza mayor, las autoridades de Senegal podrían permitir a los buques de Senegal que cesen las operaciones de búsqueda y rescate antes del plazo de 72 horas, y notificarán a las autoridades de Senegal y al proveedor de observadores la situación, incluidos el estado y la localización del observador lo antes posible.

4. Respecto a los párrafos 1 a 3, las autoridades senegalesas se asegurarán de que el incidente se notifica inmediatamente a la Dirección de Protección y Vigilancia de la Pesca (DPSP), al proveedor de observadores y a la Secretaría, de que se llevan o se están llevando a cabo las acciones necesarias para solucionar la situación y de que se proporciona cualquier asistencia que sea necesaria.

5. En el caso de que existan motivos razonables para que las autoridades senegalesas creen que un observador del ROP ha sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado de tal manera que su salud o seguridad esté en peligro y que el observador o el proveedor de observadores indique a las autoridades senegalesas que desea que el observador sea retirado del buque pesquero, los buques senegaleses:

- a) emprenderán acciones inmediatamente para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo;
- b) facilitarán el desembarque seguro del observador de una forma y en un lugar, acordado entre las autoridades senegalesas y el proveedor de observadores, que facilite el acceso a cualquier tratamiento médico requerido, etc.
- c) cooperarán plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.

6. En el caso de que existan motivos razonables para que las autoridades senegalesas creen que un observador del ROP ha sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado, pero ni el observador ni el proveedor de observadores deseen que el observador sea retirado del buque pesquero, los buques senegaleses deberán:

- a) emprender acciones para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo lo antes posible;
- b) notificar la situación a las autoridades senegalesas y al proveedor de observadores, lo antes posible, etc.
- c) cooperar plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.

7. Si se produce cualquiera de los hechos descritos en los párrafos 1 a 5 inclusive, Senegal, como Estado rector del puerto facilitará la entrada del buque pesquero para permitir el desembarque del observador del ROP y, en la medida de lo posible, ayudará en cualquier investigación que se realice si así lo solicita la CPC o no CPC del pabellón.

8. Si se notifica que un observador ha sido acosado o asaltado, las autoridades senegalesas:

- a) investigarán los hechos en base a la información facilitada por el proveedor de observadores y emprenderán las acciones adecuadas en respuesta a los resultados de la investigación;
- b) cooperarán plenamente en cualquier investigación que lleve a cabo el proveedor de observadores, lo que incluye presentar el informe del incidente al proveedor de observadores y a las autoridades pertinentes y
- c) notificarán sin demora al proveedor de observadores y a la Secretaría los resultados de su investigación, así como cualquier acción emprendida.

9. Se instará a cualquier otro buque que enarbole pabellón senegalés a participar, en la mayor medida posible, en cualquier operación de búsqueda y rescate en la que esté implicado un observador del ROP, de conformidad con la legislación senegalesa pertinente.

10. Cuando se solicite, las autoridades senegalesas y los proveedores de observadores pertinentes colaborarán en sus investigaciones respectivas, lo que incluye facilitando sus informes de incidentes para cualquiera de los incidentes indicados en los párrafos 1 a 6 con el fin de facilitar cualquier investigación, según proceda.

11. Ninguna disposición de este plan irá en perjuicio de los derechos y el ejercicio del criterio del patrón del buque senegalés, que se ejercerá de conformidad con la legislación nacional de Senegal.

Contactos: CRRS/DPSP tel.: 00221 338602465 correo electrónico: [crrsdpsp@gmail.com](mailto:crrsdpsp@gmail.com)  
CCO/ Marina nacional tel.: 00221338265001 correo electrónico: [marinenat@orange.sn](mailto:marinenat@orange.sn)